

SECRETARÍA: Cartago Valle, 22 de abril de 2021. A despacho de la juez informándole que el Auto N. 337 del 14 de abril de 2021, por medio del cual se corrió traslado a las partes de las excepciones previas formuladas, notificada por estado el 15 de abril de 2021, se encuentra ejecutoriada en silencio. El término se verifica así:

NOTIFICACIÓN AUTO: 15/4/2021
TÉRMINO JUDICIAL: 3 días
INICIA TÉRMINO: 16/4/2021
DÍAS HÁBILES: 16, 19 y 20 abril/2021
DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 abril/2021
FINALIZA TÉRMINO: 20/4/2021
PRONUNCIAMIENTO: NO.

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 372
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00097-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Fijar fecha para Audiencia en esta Acción Popular iniciada por el señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLA LTDA** y las vinculadas **MUNICIPIO DE CARTAGO** y **CURADURÍA URBANA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 337 del 14 de abril de 2021**, se admitió la contestación de demanda presentada por el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, reponer el Auto No. 199 del 3 de Marzo de 2021, en el sentido que, la respuesta presentada el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a

través de la Secretaría de Planeación Municipal, se realiza también, como Curador Urbano, y se ordenó el traslado de las excepciones previas formuladas.

Teniendo en cuenta, que el término de traslado de la demanda al extremo pasivo y vinculados se encuentra vencido y que, el artículo 23 de la Ley 472 de 1998 prevé que las excepciones previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada se resuelven en sentencia, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia especial que ordena el artículo 27 *ibídem* con audiencia de las partes, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize**, para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Para lo anterior, las partes, vinculados y Ministerio Público, deberán informar al correo del juzgado: **jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, se remitirá a los **correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1º.- SEÑALAR el día **veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)** a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1991, de manera Virtual**, dentro de la Acción Popular iniciada por el señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLA LTDA y las vinculadas MUNICIPIO DE CARTAGO y CURADURÍA URBANA**, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas..

2º.- ADVERTIR a las partes y vinculados que en la audiencia se escuchará sus posiciones sobre la acción y allí podrán intervenir también, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado sus comentarios escritos sobre el proyecto y que la intervención del Ministerio Público será obligatoria; que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

3º.- ADVERTIR a las partes y vinculados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo al art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e8210764fde269820d6f5f83d4a274ab3b56fa69ff26083b2301a1d0317
1ae

Documento generado en 22/04/2021 01:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>